



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente No.70.001.33.33.005.2016.00216.00216

Naturaleza : Acción de Tutela

Accionante : Boris Javier Villamizar Aguas

Accionando: ASOPROAGROS - DPS.

Vista la nota secretarial que antecede, obra en el reverso del folio 52 del expediente, notificación personal de la Representante Legal de ASOPROAGROS, quien además impugna la decisión de fecha 18 de octubre de 2016¹, por lo que estando en tiempo según lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se dará aplicación al artículo 32 ibídem, en consecuencia:

SE DISPONE:

PRIMERO: Concédase la impugnación interpuesta por la Representante Legal de la accionada ASOPROAGROS, en consecuencia, remítase el expediente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta el trámite de impugnación al fallo proferido por este Despacho el día 18 de octubre de 2016. El reparto se hará a través del Sistema Informático Siglo XXI Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

¹ La Sra. Grisely Peña Álvarez, quien actuó como Directora Ejecutiva y Representante legal de la accionada ASOPROAGROS, al momento de realizar su notificación personal del fallo de tutela, consigna un texto en el que manifiesta "*Apelo decisión de fecha 18/ octubre/2016*". Al respecto, la H. Corte Constitucional en Auto 050/97, M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara, consideró: "*La informalidad de la tutela no puede hacer indispensable la sustentación o clara argumentación del recurso de impugnación, como así se señala para otros procedimientos judiciales cuya finalidad es diferente de la protección de los derechos fundamentales.*" resultando ser procedente dar el trámite de ley a la impugnación presentada.

